



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR

Resolución No 0131 de 15 MAY 2026

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA "SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 33543 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33543 y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo con el uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, la empresa AGROINVERSIONES PLLG S.A.S. identificada con NIT 901591772-0, y su apoderado el señor Diego Alexander Arias Ovalle Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.090.391.896 expedida en Cúcuta norte de Santander, mediante radicado 2023010150118602 del 09 de octubre de 2023, solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para beneficio del predio con matrícula inmobiliaria 260-99070. denominado Finca Las Palmitas, Vereda Puerto Reyes Corregimiento De Campo Dos Del Municipio De Tibú Norte De Santander,

Que, mediante Auto de inicio con fecha del 15 de agosto de 2025 “Por el cual se da inicio al trámite de una concesión de aguas subterráneas”, la subdirectora jurídica de la corporación, dispone Iniciar el trámite Administrativo de la solicitud de concesión de aguas subterránea presentada por la empresa AGROINVERSIONES PLLG S.A.S. identificada con NIT 901591772-0, y su apoderado el señor Diego Alexander Arias Ovalle Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.090.391.896 expedida en Cúcuta norte de Santander, mediante radicado 2023010150118602 del 09 de octubre de 2023, presento solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para beneficio del predio con matrícula inmobiliaria 260-99070. denominado Finca Las Palmitas, Vereda Puerto Reyes Corregimiento De Campo Dos Del Municipio De Tibú Norte De Santander.

Que una vez realizada la visita el día 29 de diciembre de 2025 y la elaboración del respectivo informe con fecha 06 de mayo de 2026, por parte del personal técnico de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la territorial y que hace parte integral del expediente 33543, se identificaron las siguientes generalidades:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado 2023-01015-011860-2, con fecha de 09 de octubre de 2023 y expediente Neptuno 33543 la empresa AGORINVERSIONES PLLG SAS, realiza solicitud para concesión de agua subterránea, para uso doméstico localizado en la vereda Puerto Reyes, del corregimiento de Campo Dos del Municipio de Tibú, a la cual se da inicio mediante auto del 15 de agosto de 2025.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33543 y se dictan otras disposiciones”

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El terreno circundante es plano o con muy suave pendiente, con suelo expuesto de tierra arcillosa/arenosa rojiza-amarillenta, algunas zonas con grava o compactadas, pero sin mucho césped o jardín formal, hay arbustos bajos y maleza dispersa en el perímetro.

Esta coordenada está ubicada en la región Caribe seca o zona de transición entre el valle del río Magdalena/Catatumbo y las estribaciones de la Serranía de los Motilones, pero en altitud muy baja (solo 48 m), por lo que corresponde a una zona tropical cálida y húmeda con influencia de sabana o bosque seco tropical degradado.

Clima cálido todo el año, temperaturas promedio 27–32 °C (puede superar 35 °C en temporada seca). Alta humedad relativa (70–90 %), pero con una estación seca marcada (diciembre–marzo/abril) y lluvias más intensas entre abril–noviembre (pico mayo–junio y octubre–noviembre). Bosque seco tropical y bosque húmedo premontano bajo en algunas partes, pero en esta zona baja ya está muy transformada por uso agropecuario, palmas de aceite (cultivo de palma africana), árboles frutales o sombríos (mango, guamo, caucho, plátano, yuca asociados), y vegetación con matas de plátano, caña, arbustos y árboles medianos.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El recurso hídrico es utilizado para uso doméstico de la vivienda del predio

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: Las Palmitas		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Tibú, Norte de Santander		Código DANE: 54810
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 260-99070	Cedula Catastral: 54810000500030168000	Área Total del Predio (Ha): 100 HA
Proyecto, Obra o Actividad: Consumo doméstico en el predio Las Palmitas en la vereda Puerto Reyes, Municipio de Tibú, Norte de Santander		Código CIU:

Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2498099,06	Latitud: 8°30'27"
Este: 5043670,01	Longitud: 72°36'11"
Altitud: 48 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2498099,06	Latitud: 8°30'27"
Este: 5043670,01	Longitud: 72°36'11"
Altitud: 48 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: Pozo subterráneo tipo puntillo

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33543 y se dictan otras disposiciones”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



COMPONENTE HÍDRICO

Acuífero donde se localiza el pozo o aljibe.

- Unidad Hidrológica Cuenca del Río Pamplonita
UH1 UH2 UH3 UH4 UH5 UH6 UH7 UH8 UH9
☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
- Acuíferos Cuaternarios y Acuíferos Cretácico Calcáreos (Cuenca del Río Zulia) ☐
- Provincia Hidrogeológica del Catatumbo ☒

Nombre del Pozo Abastecedor	Localización Georreferenciada del pozo (origen nacional)			Caudal solicitado (l/s)
	Norte	Este	Cota	
Puntillo	2498099,06	5043670,01	48	1.9

Parámetros de diseño e Hidráulicos del Pozo:

Profundidad total (m): 6 Nivel de abatimiento (m):
Diámetro interno (m): 1.10 Nivel de recuperación (m):
Diámetro externo (m): 1.33 Tiempo de recuperación (min):
Anillo externo (m): Caudal concesionado (l/s): 0.02 Nivel estático (m):
Caudal captado (l/s):
Nivel de bombeo (m):
Nivel dinámico (m):

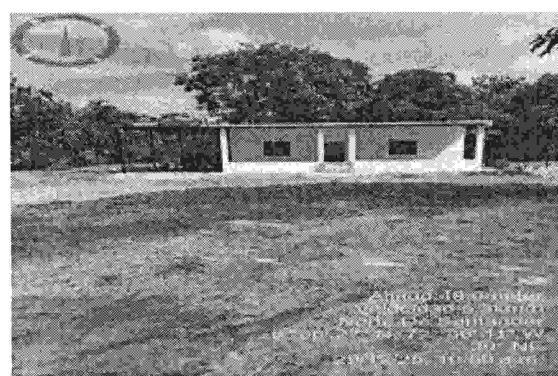
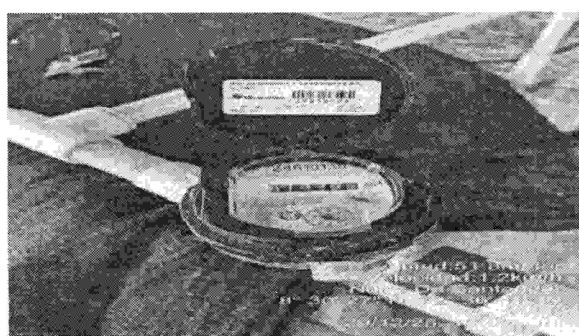
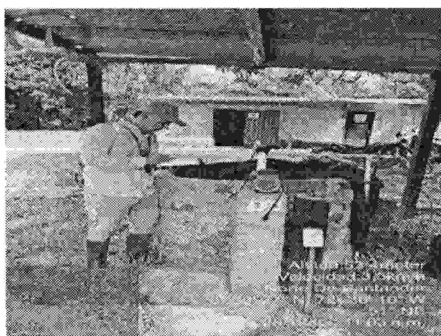
Tiene Conexión a Acueducto: SI__ Cuál(es) __/No_x__

Caudal aforado: el aforo se realizó con el método volumétrico utilizando la fórmula $Q = \frac{V}{t}$ con un balde con capacidad de 20 litros.
Q= 0,30

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33543 y se dictan otras disposiciones”

Ubicación del Punto de Captación: El pozo se encuentra ubicado dentro del predio Las Palmitas, aproximadamente 50 m de la casa de habitación. El pozo tiene un recubrimiento de protección de concreto con ladrillo en forma circular de 1,10 m * 1,33 m.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



OBRAS EXISTENTES

El predio Las palmitas, ya contaba con el pozo subterráneo y con el Macromedidor (casimba de 6 m de profundidad y una circunferencia de 1. 10m)

captación: Se realiza la captación por bombeo con una capacidad 1,9 l/s, con una electrobomba de 1 Hp.

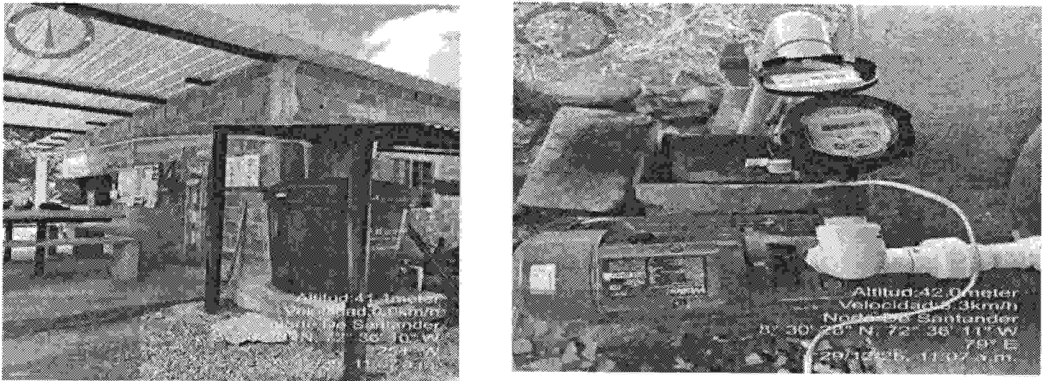
Derivación: El método de derivación es por medio de una manguera de polietileno de 1" (Pulgada) con capacidad de 1.9 L/s.

Conducción: La conducción implica el transporte del agua desde el punto de captación o derivación hasta el punto de uso. El sistema de conducción se realiza con una manguera de 1 pulgada hasta el tanque de almacenamiento (2 tanques de 1000L) agua destinada para la casa. La distancia desde la captación hasta los tanques de la casa es de 20m de longitud.

Distribución: El agua se entrega o distribuye con un sistema de tubería de pvc con conexiones directas a puntos de uso doméstico (casa), asegurando que la capacidad de agua sea la suficiente para abastecer la bodega con una presión adecuada. En la finca no se realiza el riego, por lo mismo no se tienen redes de drenaje y no hay restitución de sobrantes.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33543 y se dictan otras disposiciones”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

Uso	Dotación *	# Vivienda s	# Personas		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal (l/s)
			Transitoria s	Permanent es		
Doméstico	10 L/día persona	1	10	4	12	0.30
Fuente: pozo subterráneo				Caudal Total Requerido:		0.30

Caudal Total Para Otorgar: (0.30 l/s, correspondiente a 9460.8m³/año)

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Formulación del Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA					
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes		Mantenimiento de los cauces	x
2 OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO. <i>En función de la reducción de pérdidas de agua</i>					
Mantenimiento Línea de Conducción en mts	20	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts		10	
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té s, llaves, válvulas, otros) unidades					
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA:					
Aprovechamiento del Agua Lluvia	x	Reúso del Agua			
Tecnologías de Bajo Consumo					
Riego por Goteo		Riego por Aspersión		Sanitarios Ahorradores	X

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33543 y se dictan otras disposiciones”

Construcción de Reservorios		Instalación Sistemas Automáticos		Otros	
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios					
Talleres	X	Capacitaciones	X	Material Didáctico	X

CONCLUSIONES

1. Una vez analizada y evaluada la información presentada por el peticionario a través del radicado N° 2023-01015-011860-2 del 09/10/2023 y realizada la visita de campo, se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas a la empresa AGROINVERSIONES PLLG S.A.S. identificada con el NIT 901591772-0 estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes:

Datos Generales Concesión de Aguas Subterráneas			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Las Palmitas, vereda Puerto Reyes	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	72°36'11"	8°30'27"	48
	Norte	Este	
	2498099,06	5043670,01	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Pozo subterráneo, puntillo	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	72°36'11"	8°30'27"	48
	Norte	Este	
	2498099,06	5043670,01	
Usos		Caudal l/s	
Domestico		0.30	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			0.30
Valor en letras:			
Total (m3/año)			9460.8m³/año

2. Se verifica que las obras de captación de aguas subterráneas se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.
3. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
4. Existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA "SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 33543 y se dictan otras disposiciones"

5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.
6. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
7. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado – PUEAA (Programa Quinquenal), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.

RECOMENDACIONES

1. Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado – PUEAA, recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.
3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Deberá entregar en la oficina de la corporación territorial de Tibú cien (100) plántulas de especies forestales protectoras, las cuales serán utilizadas por la corporación para campañas de reforestación de la zona de influencia de la territorial.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente hídrica.
5. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico.
6. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del pozo subterráneo puntillo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
7. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
8. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33543 y se dictan otras disposiciones”

OBSERVACIONES Y ANEXOS

- 1. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0563 del 08/08/2013, establece realizar una (1) visita técnica de seguimiento anual con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades formuladas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
- 2. El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.
- 3. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- 4. Es procedente enviar a la subdirección jurídica el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas subterráneas y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterránea, a la empresa AGROINVERSIONES PLLG S.A.S. identificada con NIT 901591772-0, y su apoderado el señor Diego Alexander Arias Ovalle Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.090.391.896 expedida en Cúcuta norte de Santander, por un volumen de 0.30 l/s, correspondiente a 9460.8m³/año; para beneficio del predio con matrícula inmobiliaria 260-99070 denominado Finca Las Palmitas, Vereda Puerto Reyes Corregimiento De Campo Dos Del Municipio De Tibú Norte De Santander; en donde se establecen las siguientes generalidades y especificaciones:

Datos Generales Concesión de Aguas Subterráneas			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Las Palmitas, vereda Puerto Reyes	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	72°36'11"	8°30'27"	48
	Norte	Este	
	2498099,06	5043670,01	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Pozo subterráneo, puntillo	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	72°36'11"	8°30'27"	48
	Norte	Este	
	2498099,06	5043670,01	
Usos		Caudal l/s	
Domestico		0.30	

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33543 y se dictan otras disposiciones”

Total, Caudal a Otorgar (l/s)	0.30
Valor en letras:	
Total (m3/año)	9460.8m³/año

Parágrafo primero: El término de duración de la presente concesión de aguas subterráneas, es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado dentro del último año de vigencia, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015 y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto antes citado.

Parágrafo Segundo: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Tercero: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Parágrafo Cuarto: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

Parágrafo Quinto: El proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar y cumplir con las disposiciones establecidas por las determinantes ambientales expedidas por la Autoridad Ambiental, en los Actos Administrativos, en concordancia POT, PBOT y EOT Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes y necesarias para la captación que fueron recibidas y aprobadas a satisfacción por parte del equipo técnico de concesión de aguas de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la territorial Tibú mediante informe con fecha de elaboración del 06 de mayo de 2026.

Parágrafo Único: La obra de captación o alumbramiento del agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida de conformidad con los artículos 2.2.3.2.8.5. y 2.2.3.2.19.13. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas PUEAA, PLAN SIMPLIFICADO presentado por la empresa AGROINVERSIONES PLLG S.A.S. identificada con NIT 901591772-0, y su apoderado el señor Diego Alexander Arias Ovalle Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.090.391.896 expedida en Cúcuta norte de Santander, para beneficio del predio con matrícula inmobiliaria 260-99070 denominado Finca Las Palmitas, Vereda Puerto Reyes Corregimiento De Campo Dos Del Municipio De Tibú Norte De Santander.

Parágrafo Único: El presente Programa PUEAA – PLAN se establece por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario titular de la concesión deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo con la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 042 del 28 de enero de 2026 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33543 y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo Único: De acuerdo a lo establecido en la Resolución 042 del 28 de enero de 2026 o aquella que la modifique o sustituya, el concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental en los términos y condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo Único: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Además el concesionario está sujeto al cumplimiento de estas otras obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Deberá entregar en la oficina de la corporación territorial de Tibú cien (100) plántulas de especies forestales protectoras, las cuales serán utilizadas por la corporación para campañas de reforestación de la zona de influencia de la territorial.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas
4. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente hídrica.
5. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico.
6. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del pozo subterráneo puntillo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
7. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33543 y se dictan otras disposiciones”

8. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo

CONTRAVENTIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos del presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Parágrafo único. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33543 y se dictan otras disposiciones”

dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento anual por la vigencia del permiso, conforme lo establecido en la resolución no. 0563 del 08 de agosto del 2013, expedida por la entidad y el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución No. 049 del 30 de enero de 2026, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente de concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo la empresa AGROINVERSIONES PLLG S.A.S. identificada con NIT 901591772-0, y su apoderado el señor Diego Alexander Arias Ovalle Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.090.391.896 expedida en Cúcuta norte de Santander, o a quien legalmente autorice en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

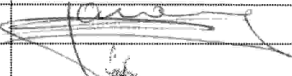
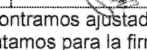
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGESIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YOVANY SANDOVAL RIOBO
DIRECTOR TERRITORIAL

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Reviso:	Yovany Sandoval Riobo	Director Territorial	
Elaboro:	Lady Karina Serna Hernandez	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

